



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

BUENAVENTURA (VALLE), SEPTIEMBRE VEINTIDOS (22) DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

*Ref. Rad. Proceso. 2014-00048-00
Auto Interlocutorio No 653*

El aquí demandado coadyuvado por los herederos de la causante SABINA CAICEDO POTES anexan copia de la escritura pública Nro. 0588 adiada septiembre 3 de 2020 otorgada por la Notaria Primera del Circulo de este Distrito mediante la cual se efectuó la distribución de las hijuelas en relación a los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de depósitos judiciales y que corresponden a las cuotas alimentarias que no alcanzó a cobrar la demandante antes de su fallecimiento en el proceso de alimentos, razón por la cual el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: La entrega en cuantía del cincuenta por ciento (50%) del valor de los depósitos judiciales que reposan en este estrado judicial donde funge como demandante SABINA CAICEDO POTES, titular de la C.C. Nro. 29.222.615 (q.p.d.) a favor del demandado y esposo BUENAVENTURA ESCOBAR GAMBOA titular de la C. C. Nro. 6.150.281.

SEGUNDO: El otro cincuenta por ciento (50%) del valor de los depósitos judiciales que reposan en este estrado judicial se debe fraccionar para entregar a cada uno de los otros herederos de la causante SABINA CAICEDO POTES el equivalente al 8.33% a las siguientes personas:

- *NOLBERTO ESCOBAR CAICEDO, titular de la C.C. Nro.16.488.232,*
- *JACKELINE ESCOBAR CAICEDO titular de la C.C. Nro. 66.749.722,*
- *BLANCA ISABEL ESCOBAR CAICEDO titular de la C.C. Nro. 66.747.199,*
- *ELIZABETH ESCOBAR CAICEDO titular de la C.C.Nro. 66.741.774,*
- *ROSA AMELIA ESCOBAR CAICEDO titular de la C.C. Nro. 66.730.040,*
- *BUENAVENTURA ESCOBAR CAICEDO titular de la C.C. Nro. 16.483.510*

Téngase en cuenta lo aquí dispuesto por la persona encargada de la elaboración de órdenes de pagos de los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ